

DIRECTIVA N° 018-2012-OSCE/CD**DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN UTILIZAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE CONVOQUEN****I. FINALIDAD**

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.

- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 58 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados en materia de su competencia.
- 6.2. El artículo 26 de la Ley establece que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.
- 6.3. El literal m) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE, aprobar las Bases Estandarizadas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el tipo de proceso y el objeto para el que han sido diseñadas. Asimismo, indica el instrumento con el cual se aprobó dicho documento.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estandarizadas, las características y parámetros que debe presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.

La tercera página de las Bases Estandarizadas muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente de la Base Estandarizada que apruebe la Entidad. En esta página se consignará el tipo y objeto del proceso, su nomenclatura, el número de convocatoria y finalmente, se describe el objeto de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación y que se encuentran previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del proceso de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales deben incluir los factores de evaluación a determinar, lo que comprende el criterio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje de acuerdo con lo señalado en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se han incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases Estandarizadas:

7.4.1. Respeto de la contratación de bienes

- Bases de Licitación Pública
- Bases de Adjudicación Directa Pública
- Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.2. Respeto de la contratación de suministro

- Bases de Licitación Pública
- Bases de Adjudicación Directa Pública
- Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.3. Respeto de la contratación de servicios o de consultoría en general

- Bases de Concurso Público
- Bases de Adjudicación Directa Pública
- Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.4. Respeto de la contratación de servicios de consultoría de obra

- Bases de Concurso Público
- Bases de Adjudicación Directa Pública
- Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.5. Respeto de la contratación de obras

- Bases de Licitación Pública
- Bases de Adjudicación Directa Pública
- Bases de Adjudicación Directa Selectiva
- Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.6. Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de limpieza

7.4.7. Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de seguridad

7.4.8. Bases estándar de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes - proceso electrónico

7.4.9. Bases estándar de adjudicación de menor cuantía para la contratación de suministros - proceso electrónico

7.4.10. Bases estándar de adjudicación de menor cuantía para la contratación de servicios o para consultoría en general - proceso electrónico

VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, regirán a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. La presente directiva es aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.
3. A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva déjese sin efecto la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD.

Jesús María, setiembre de 2012